

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su enajenación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Convocatoria á la Diputación Provincial.

Con arreglo á lo que preceptúa el art. 38 de la ley provincial vigente, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Agosto último, se convoca á la Diputación de esta provincia á reunion extraordinaria para el dia 24 del actual, con objeto de hacer el repartimiento del cupo que se señale á esta provincia en el presente reemplazo. Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletín

oficial á los efectos que expresan el citado artículo 38 de la ley provincial.

Segovia 15 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Gregorio Robledo y Gomez.

ADMINISTRACION.

Hallándose próximo á terminar el plazo que la ley concede para reclamar á los que se crean perjudicados por consecuencia de la formacion y rectificaciones del empronamiento quinquenal, mandado practicar á los Ayuntamientos por Real decreto de 31 de Julio último, he creido conveniente advertir á las corporaciones municipales de esta provincia, que el resumen del número de vecinos domiciliados y transeúntes, que segun el artículo 22 de la vigente ley municipal tienen obligacion de remitir á la Diputacion de la provincia, lo verifiquen por mi conducto, antes del dia 24 del corriente, pues de no hacerlo así, les exigire la responsabilidad á que se hagan acreedoras.

Segovia 13 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Gregorio Robledo y Gomez.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en 19 de Julio último, dice á este Gobierno lo que sigue:

«Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Ayudante segundo de Obras públicas en expectativa de destino, D. José Maria Bans, solicitando en su nom-

bre y en el de sus compañeros que se declare que en adelante el personal de las obras públicas que ejecuten las Diputaciones provinciales pertenezca al Cuerpo facultativo encargado de las del Estado, fundando su pretension en lo que preceptúan los artículos 1.º, 10, 11 y 12 del Real decreto de 12 de Abril de 1854; el 5.º del Reglamento de la misma fecha; el 11 del Real decreto de 7 de Setiembre de 1848; el art. 73 de la ley municipal y el 46 de la provincial, y la Real orden de 25 de Mayo último; Vistas las mencionadas disposiciones; Resultando que tanto en las Diputaciones provinciales como en los Ayuntamientos reside la facultad de confiar la direccion de las obras que promuevan y ejecuten á las personas que estimasen mas conveniente, siempre que pertenezcan al cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ó posean el título de Director de caminos vecinales, donde los hubiere, y mientras sea dable valerse de individuos de estas clases; Resultando que el título de Ayudante de obras públicas lleva consigo, en cuanto á la aptitud técnica ó profesional, el de Director de Caminos vecinales; y Considerando, por una parte, que el acceder á lo solicitado por el Ayudante Bans y sus compañeros seria, entre otras razones que á ello se oponen, un acto que perjudicaria injustificadamente á la benemérita clase de Directores de caminos vecinales; y Considerando por otra, que si las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos utilizasen para la direccion de las obras que por sí promuevan y ejecuten, los conocimientos y los servicios del personal facultativo encargado de las del Estado, se disminuiria considerablemente, ó acaso desapare-

ceria por completo, el número de los excedentes de cada una de las clases de que aquel se compone, con gran beneficio para el Tesoro público, que tan imperiosamente reclama el alivio de las cargas que sobre él pesan; S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta el patriotismo que anima á las Corporaciones populares en pró de los intereses del Estado, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado resolver que se signifique á las mismas la conveniencia de que, sin lastimar derechos adquiridos, confien la direccion de sus obras al personal facultativo de las obras públicas del Estado y la satisfaccion con que veria el que así lo comprendiesen y ejecutasen.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Segovia 11 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,
Gregorio Robledo y Gomez.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Iniciada por el Sr. Gobernador civil y Alcalde de esta Capital, una suscripcion para aliviar la desgracia experimentada por Ecequiel Lopez, de esta vecindad, con motivo del fuego ocurrido en su casa el dia 5 del actual, que le ocasionó la pérdida de los enseres y herramientas con que ejercia su oficio de tallista «al objeto de reunir cantidad bastante para la adquisicion de la herramienta perdida»; se publica á continuacion la lista de los donantes y la cantidad al efecto recaudada, así como el recibo del interesado que acredita hallarse aquella en su poder.

LISTA de las personas que suscriben esta invitacion.

Table with 3 columns: Nombres de los donantes, Cantidades por que se suscriben, Reales cs. Lists names and amounts like Sr. D. Gregorio Robledo y Gomez 20, Su Señora 20, etc.

Table with 3 columns: Nombres de los donantes, Cantidades por que se suscriben, Reales cs. Lists names and amounts like Don Nicanor Sanchez 4, Juan Calvo 8, Francisco de Zumarraga 20, etc.

TOTAL . . . 1428

He recibido los mil cuatrocientos veintiocho reales á que ha ascendido la suscripcion anteriormente relacionada, debida á la iniciativa de los Sres. Gobernador Civil y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Capital, y cuya cantidad ha de ser destinada para la adquisicion de las herramientas propias del oficio de fallista. Segovia doce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Eusebio Lopez Escorial.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de las personas que han contribuido á tan filantrópico y caritativo objeto.

Segovia 15 de Setiembre de 1875. El Gobernador, Gregorio Robledo y Gomez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Subastas.

Por un error material en los Establecimientos de Beneficencia Provincial al formar el pedido de Paños, Bayetas, Telas, Lienzos y otros géneros necesarios para los acogidos en los mismos, lo hicieron de mas cantidad de la necesaria y rectificado este resulta que los remates anunciados para la subasta de dichos artículos para el dia 20 del actual é inserto en el Boletin oficial de la Provincia del dia 8 del que rige, se entenderá que el primero solo lo es por la cantidad de 4075 pesetas y el segundo por la de 1597 pesetas 82 céntimos, en vez de la que figura en dicho anuncio.

Segovia 14 de Setiembre 1875.

—El Vice-Presidente, Jorge Calvo.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

Junta Provincial de Agricultura Industria y Comercio.

CIRCULAR.

En vista de la Real orden circular por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, inserta en el Boletin, oficial de la provincia, número 88 perteneciente al 16 de Julio último, encargando á los Gobernadores obliguen á los municipios á que cumplan puntualmente lo prescrito en la Instruccion del 3 de Agosto de 1841 referente á la estincion de la Langosta, y para que este Centro pueda cumplimentar cuanto se le ordena en el párrafo 2.º de la citada Ley, he dispuesto que los Ayuntamientos cuyos términos hubieran sido invadidos alguna vez en diferentes años por el citado insecto, remitian en el preciso término de quince dias una relacion detallada de los terrenos en que se verificará la invasion, comprendiendo la estension, calidad y pertenencia de los mismos. Segovia catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Gobernador Presidente, Gregorio Robledo y Gomez.—El Secretario, Manuel Garcia.

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia, durante el próximo año, que empieza en 1.º de Octubre del actual y termina en fin de Setiembre de 1876, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el dia 24 de Octubre próximo venidero á la una de la tarde simultáneamente entre esta Intendencia de Ejército y la Comisaría de Guerra de esa provincia, con la debida anticipacion al dia en que se celebre la subasta, y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas dependencias y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente para la contratacion de los servicios de guerra.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pie de este anuncio, redactadas en papel del sello oncenno con el impuesto de guerra correspondiente y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales de ella que acredite haber hecho el de 1872 pesetas, debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban.—Madrid 10 de Setiembre de 1875.—Francisco de Vorcy.—Hay una rúbrica.

Modelo de proposicion.

D. , vecino de que habita en enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de este Distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso para las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en la ciudad de Segovia durante el año que empieza en primero de Octubre próximo y termina en fin de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, prorogable por un mes mas, se obliga á verificar dicho servicio con sugesion al pliego de condiciones referido y á los precios de pesetas céntimos la racion de pan, pesetas céntimos de cebada, y pesetas céntimos el quintal métrico de paja, siendo adjunta la carta de pago de la Caja de Depósitos, importante mil ochocientos setenta y dos pesetas que se exigen para la validéz de esta proposicion.

(Fecha y firma.)

Alcaldía de Cuellar.

Se halla vacante la plaza de Preceptor de latinidad del Patronato-Hospital de Santa Maria Magdalena de Cuellar de la provincia de Segovia. (Los que se hallen adornados de los títulos necesarios y quieran solicitarla presentarán al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en todo lo que resta del mes actual las solicitudes oportunas.

Su dotacion es 1225 pesetas del presupuesto del Patronato, con habitacion y local para la enseñanza, asistencia médica y de medicinas, y probabilidad de que los padres de los niños no pobres se presten á alguna pension especial.

Cuellar 12 de Setiembre de 1875. —El Alcalde, Zacarias Vazquez.

Alcaldía de Lovingos.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y veterinario de este pueblo de Lovingos y Fuentes de Cuellar, siendo convencional el ajuste con los vecinos para la asistencia de sus ganados, tanto de las enfermedades como de herraje de mulas, en número de pares de 50 á 60. Su provision será el dia 28 del corriente mes, para que principie el agraciado á servir el 29.

Las solicitudes se dirijan al Presidente de esta corporacion Lovingos 7 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, Leonardo Santos.

PASTOS.

Se arriendan los tres cuarteles de la Dehesa de Cardiel, partido de Talavera de la Reina. Para tratar dirigirse á D. Claudio Rita Vazquez, Caballero de Gracia, núm. 27, segundo, Madrid, y en Cardiel á Severiano Gutierrez.

Imprenta de la V. de Alba y Sanjuán.